



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N° 0482

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES:

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy **Secretaría Distrital de Ambiente**, mediante resolución **2155 del 16 de diciembre de 2004** notificada el **17 de diciembre de 2004** y ejecutoriada el **27 de diciembre de 2004**, otorgó permiso de **VERTIMIENTOS** a la **Estación de Servicio Móvil Auto Club Modelia**, localizada en la calle **33 B número 68 D -50**, encabeza su Representante Legal o quien haga sus veces, por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la reseñada Resolución, con la obligación de presentar, en el mes de diciembre, caracterización de sus vertimientos líquidos a través de muestreo compuesto.

Que **GRANADOS Y VASQUEZ S.A.**, con Nit. **800-096-140-7**, mediante Radicado No. **2007ER9294** del **26 de febrero de 2007**, manifestó que la sociedad, desarrolló su objeto social hasta el día **28 de diciembre de 2006**, en la operación de venta de combustibles y que en la actualidad siguen con la concesión del pozo No. **1998RES112**. Y que en la misma fecha entró a desarrollar esa actividad, la sociedad **AUTOMARKET LIMITED** con Nit. **830.020.767-7**.

Que **JC MILENIO LIMITADA** con Nit. **830062167-8** tiene matriculado el establecimiento **AUTO CENTRO MOBIL SALITRE**, mediante matrícula No. **01212037**, como según consta en su certificado de Existencia y Representación Legal.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U - 0 4 8 2

Que mediante radicado **2007ER9878 del 28 de febrero de 2007**, la sociedad **AUTOMARKET LIMITED**, NIT 830.020.767-7, por intermedio del Representante Legal, informó que la **Estación de Servicio ESSO Ciudad Salitre**, localizada en la calle **22 C No. 68 D 20**, ha entrado a formar parte de la organización **AUTOMARKET LIMITED**, como según consta en su Certificado Existencia y Representación Legal, con fecha de expedición 27 febrero de 2007, en el que se señala, que la sociedad tiene matriculado el establecimiento bajo el No. **01659082**.

Que mediante radicado **2007ER11905 del 15 de marzo de 2007**, la sociedad **AUTOMARKET LIMITED**, a través del Representante Legal, adjunta plano de la planta General de instalaciones ubicadas en el predio identificado con la nomenclatura **calle 22 C No. 68 D 20**. En él se detalla el sistema de almacenamiento y distribución de combustibles y estructuras para el manejo de aguas residuales industriales en la estación de servicio y las zonas para la prestación de servicios de lavado y lubricación, con un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales independientes para cada una de ellas.

Que **GRANADOS Y VASQUEZ S.A.**, con Nit. **800-096-140-7**, mediante radicado No. **2007ER23697 del 7 de junio de 2007**, con el fin de precisar el comunicado **2007ER9294 del 26 de febrero de 2007**, manifestó que la estación de servicio **Esso Ciudad Salitre**, ubicada en la calle **33B No. 68D-50**, cuenta con dos puntos de descarga al sistema de alcantarillado, **los cuales están a cargo de personas diferentes, las cuales a su vez realizan actividades independientes**. Así mismo, manifestó que hasta el día 28 de diciembre de 2006, **GRANADOS Y VASQUEZ S.A.** operó tanto el lavado de autos, como la venta de combustible, pero que a partir de esa fecha la venta de combustibles quedo a cargo exclusivo de **AUTOMARKET LIMITED**.

Que **GRANADOS Y VASQUEZ S.A.**, con Nit. **800-096-140-7** en la actualidad siguen con la concesión del pozo No. **1998RES112**, para la actividad de lavado de vehículos y para ello, cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la **Resolución 2155 del 16 de diciembre de 2004**.

Que **GRANADOS Y VASQUEZ S.A.**, con Nit. **800-096-140-7**, mediante radicado No. **2007ER23697 del 7 de junio de 2007**, solicitó a la SDA, que se tengan por separado los dos puntos de vertimientos, al igual que los titulares de las obligaciones para cada uno de ellos.

Que el concepto técnico No. **9724 del 25 de diciembre de 2007**, una vez analizados los Radicados No. **2007ER11905 del 15 de marzo de 2007**, **2007ER9878 del 28 de febrero de 2007**, y **2007ER17704 del 27 de abril de 2007**, y con base en la visita de inspección realizada el 7 de mayo de 2007, estableció que dentro del área física de la Estación de Servicio identificada con



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 0482

nomenclatura **Calle 22 C No. 68 D- 20** (nueva Nomenclatura), operan dos (2) establecimientos con Razones Sociales y Objetos Sociales diferentes (**AUTOMARKET LIMITED Y J C MILENIO LIMITADA**) y que cada uno de ellos, cuenta con sistemas de tratamiento y puntos Descarga independientes para las aguas residuales industriales, generadas en cada actividad. En este sentido, **AUTOMARKET LIMITED**, viene operando únicamente la zona de comercialización de combustibles, mientras que la zona de lavado es operada en forma independiente por **JC MILENIO LIMITADA,- AUTO CENTRO MÓBIL SALITRE- NIT: 830. 062. 167-8** y Representante legal: **Gabriel Vázquez Rubio**.

Que mediante radicado **2007ER17704** del **27 de abril de 2007**, el Sr. **Santiago Martínez Pinto**, en calidad de Representante Legal de **AUTOMARKET LIMITED**, solicitó permiso del **VERTIMIENTOS** para la Estación de Servicio Esso Ciudad Salitre ubicada en la **Calle 22 C No. 68 D- 20** (nueva Nomenclatura) de esta ciudad.

Que atendiendo los anteriores radicados y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió Auto de Inicio, mediante el cual dispuso iniciar el trámite Administrativo con el objeto de otorgar permiso de vertimientos industriales al establecimiento denominado **AUTOMARKET LIMITED, ESTACION DE SERVICIO ESSO CIUDAD SALITRE, Nit. 830.020.767-7**, ubicado en la **Calle 22 C No. 68 D- 20** (nueva Nomenclatura) de esta ciudad localidad de Fontibón.

Que una vez evaluada esta solicitud, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el concepto técnico No 9724 del 25 de septiembre de 2007.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que mediante radicado **2007ER17704** del **27 de abril de 2007**, el Sr. **Santiago Martínez Pinto**, en calidad de Representante Legal de **AUTOMARKET LIMITED**, solicitó permiso del **VERTIMIENTOS**, para la Estación de Servicio Esso Ciudad Salitre ubicada en la **Calle 22 C No. 68 D- 20** (nueva Nomenclatura) de esta ciudad, adjuntando:

Formulario Único Nacional para solicitud del permiso de **VERTIMIENTOS** generados en la actividad de lavado de vehículos.

Adicionalmente, se anexo la siguiente documentación según lo requerido en el formulario para solicitud del permiso del **VERTIMIENTOS**:

- a) Certificado existencia representación legal de **AUTOMARKET LIMITED, NIT 830.020.767-7**, expedido el 20 de marzo de 2007, en



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL > 0 4 8 2

el que se señala que la sociedad tiene matriculado el establecimiento **AUTOMARKET ESSO CIUDAD SALITRE**, bajo el número 01659082.

- b) Copia del formato de Autoliquidación No. 15603 del 29 marzo de 2007, para inicio de trámite de evaluación de permiso del VERTIMIENTOS por un Valor de \$ 580.900, indicando que el Valor del proyecto es de \$ 467. 000. 000.
- c) Fotocopia del Recibo de Pago, cancelado en la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería-Fondo de Financiación por un valor de \$ 580.900, con fecha 20 de abril de 2007.
- d) Fotocopias de los Recibos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB, para los meses noviembre/06, diciembre/06 y enero/07, en los que se señala que el establecimiento comercial ubicado en la calle 33 B No. 68 D 50, presenta un consumo promedio de agua de 87 m<sup>3</sup>/mes.
- e) Plano con la localización de redes hidrosanitarias ( agua lluvias, industriales y domésticas) de la estación de servicio Esso Ciudad Salitre, cuyos aspectos relevantes se señalan a continuación:

1. El establecimiento cuenta con separación de redes para manejar de manera independiente las aguas residuales domésticas e industriales que se generan en el establecimiento.
2. Las aguas residuales industriales que se generan en el establecimiento tiene su origen en las aguas de escorrentía susceptibles de contaminarse con derrame superficiales en las zonas de distribución y almacenamiento de combustible.
3. Las aguas residuales industriales son captadas en cañuela perimetral ubicada alrededor de las zonas de almacenamiento y distribución de combustibles y posteriormente conducidas a un sistema de tratamiento preliminar ubicado en el costado Nor-oriental de la zona de islas. Una vez removidas las grasas y aceites, son entregadas al alcantarillado público sobre la carrera 68 D.
4. Dentro del plano se identifica un segundo punto de VERTIMIENTO, correspondiente al efluente del sistema de tratamiento para aguas residuales industriales generadas en la operación de lavado.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. > 0 4 8 2

- Informe caracterización del vertimiento de aguas residuales industriales generadas en el establecimiento EDS Esso Ciudad Salitre, elaborado por el laboratorio Conocer Ltda., durante el mes de febrero de 2007. Los resultados de los parámetros caracterizados, demostraron que la estación de servicio cumplía con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas por la resolución DAMA No. 1074/97 1696/01, al momento el monitoreo.

Que el día 7 de Mayo 2007, personal técnico de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la SDA, realizó visita inspección a las instalaciones de la **EDS ESSO CIUDA SALITRE**, de la cual concluyó, que en lo concerniente al cumplimiento de la **Resolución DAMA 1170/97**, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, **CUMPLE** actualmente con los requerimientos exigidos. Que con respecto a lo relacionado con **VERTIMIENTOS**, se considera que el establecimiento **CUMPLE** actualmente con los requerimientos que exigen la materia (**Res. DAMA 1074/97, 1170/97 1596/01**).

### Conclusiones

Con base, en el análisis del expediente **DM 05-98-281** y la evaluación de la información presentada por el representante legal de **AUTOMARKET LIMITED ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO CIUDA SALITRE**, se determinó lo siguiente:

Otorgar permiso de **VERTIMIENTOS** industriales a la sociedad **AUTOMARKET LTD ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO CIUDA SALITRE**, ubicada en la **calle 22 C No. 68 D 20**, localidad de Fontibón, para el punto de descarga ubicado en el costado Nor-oriental del establecimiento, sobre la **carrera 68 D**, de acuerdo al plano de la localización de redes hidrosanitarias, remitido mediante radicado **2007ER 17704** del 27 de abril de 2007, y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para aguas interceptadas en la cañuela perimetral de las zonas de distribución y almacenamiento de combustibles.

El concepto Técnico con base en lo anterior, impone una serie de obligaciones, las cuales deben ser cumplidas por la EDS.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

M. S. 0 4 8 2

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad Técnica y Jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo otorgará, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en el predio de la **Calle 22 C No. 68 D- 20** (nueva Nomenclatura) de esta ciudad, en el cual funciona la estación de servicio denominada **ESTACION DE SERVICIO ESSO CIUDAD SALITRE**, cuyo operador es la sociedad **AUTOMARKET LIMITED**.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de Vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere Vertimientos de aguas industriales residuales a la red de Acueducto y Alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la **Resolución DAMA 1074 de 1997** establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, esta Autoridad Ambiental, otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA hoy **Secretaría Distrital de Ambiente**, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría, y el artículo 2°, de la citada Resolución, establece que el DAMA, podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LL S 0 4 8 2

## CONSIDERACIONES LEGALES.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. S. 0 4 8 2

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales para ser derivado en el sitio puntual de descarga del predio de la **Calle 22 C No. 68 D- 20** (nueva Nomenclatura) de esta ciudad, en el cual funciona la estación de servicio denominada **ESTACION DE SERVICIO ESSO CIUDAD SALITRE**, cuyo operador es la sociedad **AUTOMARKET LIMITED**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **ESTACION DE SERVICIO ESSO CIUDAD SALITRE**, cuyo operador es la sociedad **AUTOMARKET LIMITED**, deberá:

1. Presentar anualmente, en el mes de febrero, a partir del 2008, caracterización fisicoquímica del vertimiento con evaluación de los parámetros: PH, temperatura sólidos elementales (ss), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, plomo y fenoles, a través de muestreo puntual tomado durante la actividad de cambio de agua del sistema de recirculación. Las caracterizaciones deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado y debe estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha el procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
2. Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de VERTIMIENTOS, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con las resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001, las cuales establecen las concentraciones máximas permitidas para realizar VERTIMIENTOS industriales.
3. Presentar plano actualizado de redes de conducción de agua separadas





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**L 5 0 4 8 2**

(redes domésticas, lluvias e industriales) en donde se especifiquen claramente los sistemas de tratamiento existentes y el(los) punto(s) de descarga el vertimiento al alcantarillado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para efectos de procedimiento, se ordena la separación de expedientes: **JC MILENIO LIMITADA,- AUTO CENTRO MÓBIL SALITRE- NIT: 830. 062. 167-8**, continua bajo el expediente DM 05 – 98 -281., entre tanto, **AUTOMARKET LIMITED ESTACION DE SERVICIO ESSO CIUDAD SALITRE.**, se establece en el expediente No. **DM 05-2005-1565**.

**ARTICULO SEXTO.-** Notificar la presente Resolución a la sociedad **AUTOMARKET LIMITED -ESTACION DE SERVICIO ESSO CIUDAD SALITRE.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la **Calle 22 C No. 68 D- 20** (nueva Nomenclatura) de esta ciudad, bajo el expediente No. **DM 05-2005-1565**.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**31 ENE 2008**

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Héctor A. Castellanos P. Abogado Contratista O.S. 773/07  
Revisó: Constanza Zúñiga  
Expediente: DM 05-2005-1565